

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0065

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2022-020, sesión de 29 de julio de 2022

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*

Que, los literales a, b, c y d del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el literal a) del artículo 13 de la LOES señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: *“(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;*

Que, el artículo 107 de la LOES establece que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a*

la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: *“Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias.- El profesor podrá solicitar hasta 30 días plazo, posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, al director de carrera que corresponda, la autorización para poder modificar calificaciones o asistencias, en casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello. Pasados los 30 días y hasta por sesenta días, la autorización la emitirá el consejo de carrera. Pasados 60 días, podrá autorizar el Consejo Académico.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-CTCOM-2021-0079-M, de fecha 07 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Alberto Pardo Ibarra, Mgs., Director de la Carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Ing. Xavier Hermógenes Fabara Zambrano, Mgs., Jefe Sección de Admisión y Registro, indica: *“(...) ingresar las calificaciones del examen de fin de carrera del periodo 202018, por el presente me permito solicitar a usted, señor Jefe de la sección de Admisión y Registro, disponer a quien corresponda, matricular en el NRC 4292 (...)”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-CTCOM-2021-0116-M, de fecha 21 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Alberto Pardo Ibarra, Mgs., Director de la Carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, Subrogante, menciona: *“En cumplimiento al memorando ESPE-SL-JAC-2021-0399-M, adjunto al presente me permito remitir a usted, Señor Vicerrector de Docencia, el listado de estudiantes que no se encuentran matriculados en el NRC del Examen de Fin de Carrera período SII-2020; a fin de que se proceda a registrar las notas correspondientes en el sistema académico.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-CTCOM-2021-0145-M, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Alberto Pardo Ibarra, Mgs., Director de la Carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Tcrn. Pepe Fernando Ibañez Jácome, Subdirector de la sede, menciona: *“En cumplimiento al Memorando ESPE-SL-SUB 2021-0362-M, por el presente me permito remitir a usted, Señor Subdirector de la Sede, el listado de los estudiantes que rendirán el examen de fin de carrera de la Tec. Sup. Redes y Telecomunicaciones; el NRC para su registro de matrícula es 7150 y el periodo 202150.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-STIC-2021-0226-M, de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Paulina Tatiana Mayorga Soria, Mgtr., Encargada de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la sede, dirigida al Tcrn. Pepe Fernando Ibañez Jácome, Subdirector de la sede, menciona: *“En atención al Memorando ESPE-SL-SUB-2021-0378-M, cordialmente me permito remitir a usted Señor Subdirector, las calificaciones obtenidas desde la Plataforma Virtual Moodle del Examen de Fin de Carrera correspondiente al período académico SI-2021, tanto de las carreras de Ingeniería y Tecnología (...)”;*

Que, mediante informe s/n de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Cbos. de Com. Ramos Vargas Fabian Daniel, menciona en su parte pertinente: **“CONCLUSIONES** *Mediante los*

periodos académicos anteriores cursados no se me generaron valores de pagos, lo cual permitió continuar con mis estudios de forma normal. Los valores adeudados que generaban un impedimento económico no podían ser solucionados por mi persona debido a que esto se encontraba en una resolución de carácter institucional. No se realizó una notificación a través del Quipux o correo institucional que no me habían matriculado y no estaba registrado la calificación del examen de fin carrera para su respectiva solución RECOMENDACIONES Muy respetuosamente me permito recomendar a usted señor director que se me facilite con los trámites pertinentes para la matrícula y legalización de la calificación del examen de fin de carrera.”;

Que, mediante informe s/n de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el Cbos. de Com. Sásig Tipantuña Tomas Wladimir, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES 1. Mediante los periodos académicos anteriores cursados no se me generaron valores de pagos, lo cual permitió continuar con mis estudios de forma normal. 2. Los valores adeudados que generaban un impedimento económico no podían ser solucionados por mi persona debido a que esto se encontraba en una resolución de carácter institucional. 3. No se realizó una notificación a través del Quipux o correo institucional que no me habían matriculado y no estaba registrado la calificación del examen de fin carrera para su respectiva solución. 4. No existió ningún inconveniente al momento de rendir el examen de fin de carrera. 5. RECOMENDACIONES Muy respetuosamente me permito recomendar a usted señor director que se me facilite con los trámites pertinentes para la matrícula y legalización de la calificación del examen de fin de carrera”;*

Que, mediante informe s/n de fecha 23 de julio de 2022, suscrito por el Cbos. de Com. Sangucho Sangucho Nelson Patricio, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES Mediante los periodos académicos anteriores cursados no se me generaron valores de pagos, lo cual permitió continuar con mis estudios de forma normal. Los valores adeudados que generaban un impedimento económico no podían ser solucionados por mi persona debido a que esto se encontraba en una resolución de carácter institucional. No se realizó una notificación a través del Quipux o correo institucional que no me habían matriculado y no estaba registrado la calificación del examen de fin carrera para su respectiva solución RECOMENDACIONES Muy respetuosamente me permito recomendar a usted señor director que se me facilite con los trámites pertinentes para la matrícula y legalización de la calificación del examen de fin de carrera.”;*

Que, mediante informe nro. ELEE-2022-005, de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Pardo, Director de Carrera, en su parte pertinente indica: *“(…) Informar sobre el no registro de la calificación del examen de fin de carrera del alumno Sangucho Sangucho Nelson Patricio con ID: L00353493 a fin de culminar con su proceso de titulación. (...) CONCLUSIONES 1. La dirección de carrera remitió los documentos para la matrícula e ingreso de calificaciones de acuerdo al calendario académico. 2. El señor estudiante presentó un impedimento económico que no le permitió matricularse en el periodo académico correspondiente en el que rindió el examen de fin de carrera. 3. El estudiante realizó el pago en una fecha posterior (15 de octubre de 2021) a la matrícula e ingreso de calificaciones por lo que no cuenta con calificación en el sistema. RECOMENDACIONES 1. Autorizar la matrícula en el periodo correspondiente con el fin de registrar la calificación del examen de fin de carrera que lo obtuvo en el periodo 202018.”;*

Que, mediante informe nro. ELEE-2022-006, de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Pardo, Director de Carrera, en su parte pertinente indica: *“(…) Informar sobre el no registro de la calificación del examen de fin de carrera del alumno Ramos Vargas Fabian Daniel*

con ID: L00353378 a fin de culminar con su proceso de titulación. (...) **CONCLUSIONES** 1. La dirección de carrera remitió los documentos para la matrícula e ingreso de calificaciones de acuerdo al calendario académico. 2. El señor estudiante presentó un impedimento económico que no le permitió matricularse en el periodo académico correspondiente en el que rindió el examen de fin de carrera. 3. El estudiante realizó el pago en una fecha posterior (26 de octubre de 2021) a la matrícula e ingreso de calificaciones por lo que no cuenta con calificación en el sistema. **RECOMENDACIONES** 1. Autorizar la matrícula en el periodo correspondiente con el fin de registrar la calificación del examen de fin de carrera que lo obtuvo en el periodo 202018.”;

Que, mediante informe nro. ELEE-2022-007, de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Pardo, Director de Carrera, en su parte pertinente indica: “(...) Informar sobre el no registro de la calificación del examen de fin de carrera del alumno Sasig Tipantuña Tomas Wladimir con ID: L00353519 a fin de culminar con su proceso de titulación (...) **CONCLUSIONES** 1. La dirección de carrera remitió los documentos para la matrícula e ingreso de calificaciones de acuerdo al calendario académico. 2. El señor estudiante presentó un impedimento económico que no le permitió matricularse en el periodo académico correspondiente en el que rindió el examen de fin de carrera. 3. El estudiante realizó el pago en una fecha posterior (25 de octubre de 2021) a la matrícula e ingreso de calificaciones por lo que no cuenta con calificación en el sistema. **RECOMENDACIONES** 1. Autorizar la matrícula en el periodo correspondiente con el fin de registrar la calificación del examen de fin de carrera que lo obtuvo en el periodo 202150.”;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, de 29 de julio de 2022, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció la propuesta respecto de las solicitudes de matrículas y registro de notas, y luego del análisis de la documentación y del caso, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”; y,

Que, el artículo 33 literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar la matrícula en el periodo correspondiente con el fin de registrar la calificación del examen de fin de carrera que obtuvo en el periodo 202150 correspondiente al NRC 7150, del estudiante Sasig Tipantuña Tomas Wladimir con ID: L00353519 de la carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, sede Latacunga.

Art. 2.- Autorizar la matrícula en el periodo correspondiente con el fin de registrar la calificación del examen de fin de carrera que obtuvo en el periodo 202018 correspondiente al NRC 4292, del estudiante Ramos Vargas Fabian Daniel con ID: L00353378 de la carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, sede Latacunga.

Art. 3.- Autorizar la matrícula en el periodo correspondiente con el fin de registrar la calificación del examen de fin de carrera que obtuvo en el periodo 202018 correspondiente al NRC 4292, del estudiante Sangucho Sangucho Nelson Patricio con ID: L00353493 de la carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, sede Latacunga.

Art. 4.- Las calificaciones conforme los artículos precedentes, deberán obedecer al siguiente detalle:

Examen Fin de Carrera			
Nombres	Apellidos	Calificación	Observación
TOMAS WLADIMIR	SAGSIG TIPANTUNA	17,78	Periodo 202150, NRC 7150
FABIAN DANIEL	RAMOS VARGAS	19,56	Periodo 202018, NRC 4292
NELSON PATRICIO	SANGUCHO SANGUCHO	18,00	Periodo 202018, NRC 4292

Art. 5.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, Directora de la Unidad de Admisión y Registro, y al director de la carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, sede Latacunga.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 01 de agosto de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO